

INFORME DE SECRETARÍA.

En cumplimiento del art. 172-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se emite el presente informe acerca de los acuerdos a adoptar relativos a la creación de una nueva Comisión del Pleno.

PRIMERO. En el punto de urgencias de la sesión plenaria de 28 de enero de 2018 se aprobó la moción del grupo Ganemos de la misma fecha, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“ **1.-** Iniciar los trámites para que el Ayuntamiento se persone como acusación particular en el caso **Vereda de Moledores**. Obra señalada por la Fiscalía con un sobrecoste de **160.000 euros**.

2.- Iniciar los trámites para que el Ayuntamiento denuncie ante la Fiscalía por el caso del **edificio esqueleto** de la EMUSVI que costó **1.5 millones de euros** a las arcas del Consistorio.

3.- Iniciar los trámites para que el Ayuntamiento se persone ante la Fiscalía con el nuevo informe sobre las obras de la **Protectora Municipal de Animales**, realizado por el Servicio de Arquitectura y Obras de la Concejalía de Urbanismo y en el que se denuncia un supuesto desvío de dinero público de **70.000 euros**.

4.- Iniciar los trámites que inicien todos los procedimientos necesarios para esclarecer lo ocurrido con las **luces de Navidad** y la empresa **PORGESA**. De no ser así, iniciar los trámites necesarios para denunciar ante la Fiscalía lo ocurrido.

5.- Iniciar los trámites para formar una **Comisión de Investigación** en el Ayuntamiento, con presencia de todos los Grupos Municipales en la que se deberán esclarecer lo ocurrido con todos **los casos señalados por la justicia** y los que se tengan dudas de buena gestión por parte de la gestión de los anteriores equipos de gobiernos. La Comisión elevará conclusiones sobre las responsabilidades políticas que se deriven de estos hechos.

Esta comisión deberá ser totalmente transparente, deberá ser emitida por la TV Municipal y en directo por internet mediante streaming.”

SEGUNDO.- Es objeto de este informe lo referente al apartado 5º de la moción, ya que, al pretenderse formar una Comisión de Investigación, con presencia de todos los grupos municipales, puede encuadrarse dentro de las Comisiones del Pleno, formadas exclusivamente por concejales, de acuerdo con los arts. 122 de la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local (LRBRL) y 77-1 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPAG) En este sentido las funciones que corresponden a las Comisiones del Pleno son, según el art. 122-4 de la LRBRL, el estudio, informe o consulta de asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno; así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, y su Equipo de Gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno; y las funciones que el Pleno les delegue. Dadas sus

características, también se puede considerar como Comisión Especial del Pleno en cumplimiento del art. 75-3 del ROPAG.

TERCERO. En cuanto a la denominación, la moción aprobada usa la expresión “Comisión de Investigación”. Es cierto que, según la Jurisprudencia (por todas, la STS de 28 de enero de 1997) “los actos son lo que son, independientemente de los términos que en ellos se utilicen”, por tanto, no habría inconveniente jurídico en que se mantuviera esa denominación, pero parece más aconsejable utilizar otra para evitar equívocos, diferenciando así el órgano objeto de este informe con las comisiones de investigación en sentido estricto como órganos propios del Estado o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, a las que se refieren distintas normas, y entre ellas, a título de ejemplo, el art. 502 del Código Penal, que se circunscribe solamente a los ámbitos estatal y autonómico, pero no a la Administración Local, y tienen una naturaleza y unos efectos no extrapolables a las entidades locales.

Por tanto, bien podría recibir la denominación, acorde con la finalidad pretendida por la moción aprobada en su día, de “Comisión Especial del Pleno para esclarecimiento de, etc.” o “Comisión Especial del Pleno, de Investigación de, etc.” u otra similar.

CUARTO. En la moción aprobada se dice también que “Esta comisión deberá ser totalmente transparente, deberá ser emitida por la TV Municipal y en directo por internet mediante streaming” Cabe decir a este respecto, que esa difusión no sería legalmente posible, ya que, al encontrarnos ante una Comisión del Pleno, estas comisiones no son públicas según el art. 81 del ROPAG. Por tanto, en la aprobación de la creación de la moción no se podrá, legalmente, incluir la posibilidad de esa difusión.

QUINTO. En consecuencia, nos encontramos ante una manifestación de la potestad municipal de autoorganización (art. 4-1-a de la LRBRL), siendo atribución del Pleno, a propuesta de la Alcaldía, la creación y composición de las Comisiones del Pleno de acuerdo con el art. 76 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPAG) y siendo éste el siguiente trámite del expediente cuya iniciación se llevó a cabo al haberse aprobado la moción en la sesión de 28 de enero de 2016. En cuanto a la composición de la comisión, se deberá la proporción de los grupos políticos con respecto al número de concejales que tengan en el Pleno.

Por tanto, se informa que la propuesta de acuerdo de Alcaldía es correcta desde el punto de vista jurídico-administrativo.

También se hace constar, en cumplimiento del art. 40 del ROPAG, que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario.

Ciudad Real, 9 de febrero de 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.